



Separe por esta Carta de poder como nos la justina, regim-
 miento y vñmos de esta Villa de Arminga, una de las Herman-
 dades de esta M. V. y M. L. Provincia de Alava, que juntos
 utamos en nuestra sala comunitaria en Junta de Hermandades
 como lo tenemos de uso y costumbre para tratar y resolver
 cosas concernientes al servicio de ambas Magestades, concurriendo
 de esta noble villa, espñales y finalmente D.^o Manuel Pri-
 vado y Nuñ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta vi-
 lla, D.^o Manuel Canive y Prieto, teniente, D.^o Angel Gyoz y Llano,
 Sindico Procurador, D.^o Francisco Martin y Subiror, D.^o Manuel
 Mondonez y Ortega, y D.^o Miguel Piracoba y Quintana, Regedores,
 y D.^o Francisco Pinal y Guina, D.^o Manuel Murga y Nieto y
 D.^o Jose Maria Aldean y Warragorals, vñmos de la misma, he-
 gum lo acordamos por las vedulas personales que hemos presentas
 y visto á ruego, números once, seis, cinco, cincuenta, treinta y
 uno, diez y siete, diez, veinte y cuatro y veinte y ocho veces
 noamente, todos mayores de edad y propietarios, por nosotros y
 en nombre de nuestros convecinos que usaran y gozaran por todo
 cuanto en virtud de esto poder la misma y Obisado.

Otorgamos que damos nuestro poder cumplido, el que de derecho se
 requiere y es necesario á Francisco Guina y Lomilla y D.^o Caye-
 tano Saray y Piracoba los dos naturales y vñmos de esta
 Villa

nuestros Procuradores Síndicos generales provinciales de hermandad que residen en ella, todo ó la mayor parte del año, con vecindad, arraigo propio notorio, superior á la Ordenanza y casa abierta, ambos mayores de veinte y cinco años *libres y sueltos de toda tacha legal, fides y*

de buena fama *confirma y*
Almo. XII.

adictos á S. M. el Rey Don

[Redacted] (que Dios guarde) y á su legítimo Gobierno, de cuyas calidades, y su concurrencia en los expresados Señores, el presente Notario da fé á nuestra instancia, especial para que por sí y en nuestro nombre y de esta dicha hermandad desde el dia primero de Enero *de este presente año*

de qual el presente Notario

hasta fin de Diciembre

de *un año* *de este presente año*

que son dos años sin interpolacion alguna, asistan los dos juntos ó cualquiera de ellos, para cuyo efecto lo conferimos á cada uno in-solidum, á todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que se hicieren y celebraren por esta referida M. N. y M. L. provincia de Alava, así, en la ciudad de Vitoria como fuera de ella, con el Excmo. Sr. Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de la misma, y con los demás Procuradores de las otras hermandades, que en las expresadas Juntas y cualesquiera de ellas asistieren, en las cuales ocupen sus asientos, den su voz y voto decisivo y consultivo y sanos pareceres, cuales quisieren y por bien tuvieren en las cosas y casos que en las dichas Juntas y cualesquiera de ellas se ofrecieren, propusieren, trataren y comunicaren, atendiendo siempre á la perpétua conservacion de esta Provincia y sus hermandades, exenciones, privilegios, franquezas, libertades, sus loables y antiguos usos y costumbres, guardando en todo las provisiones, órdenes y cédulas de S. M. y las leyes del Cuaderno de esta Provincia y hagan cualesquiera decretos, y otorguen las escrituras de poderes de cualesquiera género y calidad que sean, segun y de la manera y para los efectos y casos que en dichas Juntas y cualesquiera de ellas se decretare y capitulare, siendo convenientes al bien universal de esta enunciada Provincia y sus hermandades; con las condiciones, declaraciones y circunstancias que fueren pedidas, y para su validacion

8

convengan, y siendo necesario revoquen cualquiera decreto y escrituras de poderes: para que puedan conceder y concedan, en los tiempos y ocasiones que fuere conveniente, el servicio que la dicha Provincia decretare se haga á S. M. (Dios le guarde), y obligarnos y á los propios y rentas de esta nominada hermandad á la paga y satisfaccion de la cantidad de maravedises, que como á las demás de esta Provincia le fuere repartida de los gastos ordinarios y extraordinarios, de cualquiera calidad que sean, y que en el discurso de cada un año se les ofrecieren, así en las pagas y satisfaccion de los salarios correspondientes al Excmo. Sr. Diputado general, Comisarios y Diputados de Junta particular, comisionados en Corte, abogados, persona confidencial, secretarios y demás empleados, como en la remuneracion de los trabajos de los que se ocupasen en beneficio comun de esta Provincia, resolviendo en ello lo que fuese justo y equitativo, sin que por esto se entienda que puedan hacer gratificacion alguna; pues que esta si se verificase, ha de ser de cuenta de aquellos que la decretasen, y no de la de esta precitada Provincia ni sus hermandades: para el que se hace á los Procuradores y agentes en Corte, Audiencias, gastos de conduccion de gente de guerra y armas, peones y correos que se despachan en las diligencias que se ofrecen, derechos y costas de cualesquiera pleitos que ocurran á esta indicada Provincia, demandando ó defendiendo en cualesquiera Tribunales, de cualquier calidad que sean, paga de los réditos de los censos que contra sí tiene impuestos y que se causaren y ofrecieren por otros cualesquiera motivos y razones en todas maneras, las cuales hemos aquí por especificadas y declaradas: para que puedan protestar, apelar y pedir testimonio en los casos y negocios que ocurrieren, y que en fuerza de lo expresamente mandado en la ley treinta y cinco del Cuaderno de las de esta Provincia y decretado en la Junta general de ella celebrada el dia veinte y cinco de Abril de mil setecientos y sesenta, no puedan hacer sustitucion ni remision alguna á dicho Excmo. Sr. Maestre de Campo, Comisario y Diputado general, para la eleccion y nombramiento de los oficios de Comisarios y Diputados de la Junta particular, Contadores,

ni otros de los que van expresados, que se nombran durante las generales para que sirvan á esta Provincia; ni tampoco lo puedan hacer á otro alguno que no sea Procurador de hermandad, bajo la nulidad de lo contrario, y de incurrir en la pena contenida en dicho decreto, y en las demas que por esta recordada hermandad se les impusieren: que siendo hecho por los insinuados *D.^o Francisco Samián y Cirillo y D.^o Juan*

Ante Saray y Murueta nuestros Procuradores generales, ó cualquiera de ellos, desde luego nosotros lo damos por ejecu-

tado, loamos, aprobamos y ratificamos, y queremos nos perjudique como si estando juntos segun al presente lo hiciésemos y obrásemos; pues el poder necesario para los referidos efectos, ese les otorgamos con incidencias y dependencias, libre y general administracion, sin limitacion alguna, y les relevamos en forma. A cuya firmeza obligamos los bienes propios, rentas, frutos y aprovechamientos de esta dicha hermandad, habidos y por haber, y damos poder cumplido á los Jueces de S. M. competentes, á quienes nos sometemos, para que á ello nos compelan por todo rigor de derecho y via mas ejecutiva, y como por sentencia definitiva á nuestra instancia dada, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciemos las leyes de nuestro favor con la general del derecho.

Así lo otorgamos en *esta Villa de Aranga á diez y nueve de*

Octubre de mil ochocientos setenta y seis, ante D.^o Florencio
Ortiz de la Peña, vecino de Aranga y Notario del Colegio
Terrenal de Burgos, jurados antiguos D.^o Melchor Egina y D.^o
Valderrama Evanco, residentes en esta Villa, quienes me aseguran
no haber ninguno alguna legal para todo y habiendo advertido
tanto á todos como á los Jueces, que aseguran hallarse en
plena posesion de sus derechos civiles y por tanto con la capaci-
dad legal necesaria para formalizar este escritura de
mandato y decreto que surtió de todo por lo, por lo
deben lo verifique integramente y el Notario, y fir-
man de todo lo cual doy fe = Manuel de Murueta
Ante = Manuel de Samián = Angel de Ojeda = Francisco

[Firma]

Martín — Manuel Mardones — Miguel Ordoñez —
 Francisco Paredes y Simón — Manuel de Murga —
 José María de Abad — Melchor Igua — Ude —
 Jorge de Vitorino — Seguros: Florencio Ortiz de la
 Peña — Entre lunas — Alfonso XII. vale —

Yo, el infrascripto Notario presente fui al otorgamiento del ante-
 nor poder cuya matriz queda en mi poder como corriente
 teniéndola con el número cinco diez y ocho; en fe y con la re-
 mision misma signo y firmo este primer copia para los otor-
 gantes en Arminio el día siguiente de su fecha en estas
 tres leguas de pique en esta Provincia de Buenos Aires —

48

U. S. U.

Florentino Ortiz de la
 Peña



1ª Junta oral ordinaria
 del 21 de Noviembre de 1896. Dada cuenta del precedente
 poder se acordó pasar a informe de la Co-
 misión de Cuadrillas.

Por la Junta, su tío
 José de Rueda y Roca. Vicente González